



REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las presentes disposiciones se expiden en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II, 42 fracción IV y V; y 47 fracción V de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los Habitantes del municipio hago saber:

Artículo 2.El presente Reglamento es de orden social e interés general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Limpia en el Municipio de Mezquitic, Jalisco. Son sujetos obligados del mismo los habitantes y los que transiten por su territorio.

Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento las siguientes autoridades:

- I.- El Ayuntamiento
- II.- La Dirección de Obras.
- III.-Servicios Públicos Municipales

Artículo 3.-La prestación del servicio de limpia del Municipio de Mezquitic, Jalisco, estará a cargo de la Autoridad Municipal, quien lo prestará con la cooperación de los vecinos, por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en los términos de la ley orgánica del propio Ayuntamiento y de su Reglamento interior.

Artículo 4.-Para los efectos del presente reglamento de limpia se definirán en los siguientes términos:

- I.-Reglamento: El presente ordenamiento.
- II.-Ayuntamiento del Municipio de Mezquitic, Jalisco.
- III.-Residuo Sólido: El material generado en los procesos de extracción, benefició, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté, considerado como residuo peligroso de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, vías públicas y áreas comunes.
- IV.-Delegación: Las delegaciones del Municipio de Mezquitic, Jalisco.

Artículo 5.- El Ayuntamiento para el debido cumplimiento de la Prestación del Servicio de Limpia, coordinará la colaboración de los vecinos del Municipio y de las Organizaciones de Colonos, Asociaciones de Comerciantes o representantes de cualquier sector organizado de la Población.

CAPÍTULO II

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento:

I.- Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

II.- Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas de limpieza.

Artículo 7.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos municipales:

Prestar el servicio de Limpia.

I.- Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición, final, según lo indique la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

II.- Promover directamente o bajo régimen de concesión, campañas de reducción de volumen de basura, rehúso de productos necesarios y el reciclaje de materiales factibles, en beneficio de la comunidad y de la ecología de la región.

III.- Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final.

IV.- De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de la ciudad y sus habitantes, contratarla prestación del Servicio Público de Limpia de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

V.- Coordinar con los vecinos que auxiliarán a la autoridad municipal en la vigencia y cumplimiento del presente Reglamento Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios que integrarán un Padrón en el Ayuntamiento.

VI.- Organizar administrativamente el Servicio Público de Limpia y formular el programa anual del mismo.

VII.- Instalar contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.

VIII.- Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.

IX.- Establecer rutas y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia.

X.- Aplicar las sanciones que correspondan por violación al presente Reglamento.

XI.- Las demás que en la materia le otorguen el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y lo cumplirá vecino a quien se le confirió en los horarios que les resulten más convenientes.

Ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 9.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Informar a la autoridad municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en lo que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes para su recolección ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, modificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizados.

II.- Comunicar a la autoridad municipal los nombres o la manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados.

III.- Informar a la autoridad municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen medidas que correspondan.

IV.- Informar a la autoridad Municipal sobre las deficiencias o carencias del servicio.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 10.- El Servicio público de limpia comprende:

I.- Barrido de vías públicas y plazas.

II.- Recolección de residuos sólidos.

III.- Diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, Transporte, rehusó o reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

Artículo 11.- El barrido de las plazas y vías públicas pavimentadas del Municipio, se hará con la periodicidad que determine la autoridad en atención a sus posibilidades, ésta fijará los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio y procurará que se extiendan de las 9:00 horas (nueve de la mañana), a las 3:00 horas (tres de la tarde), del día siguiente, salvo que por razones especiales deba modificarse.

Artículo 12.- La recolección de residuos sólidos se hará 5 veces por semana en los días que fije la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales. Durante las semanas con un día festivo intermedio, la basura se recogerá un día después de lo acostumbrado. (Empezando un día después del festivo).

Artículo 13.- La Autoridad Municipal, de acuerdo con sus posibilidades, instalará recipientes en las zonas comerciales y turísticas, donde se depositará únicamente la basura y desperdicios provenientes de la vía pública.

Artículo 14.- La autorización de construcción, operación y tarifas a particulares de Rellenos Sanitarios o Incineradores de residuos sólidos no tóxicos estarán a cargo de la Dirección de

Obras y Servicios Públicos Municipales. Las empresas especializadas en estas áreas deberán estar inscritas en el Padrón de Empresas registradas en el Ayuntamiento y estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 15.- Los residuos sólidos que se produzcan en hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos, deberán incinerarse invariablemente. Los incineradores respectivos, serán del tipo y características que señale la Autoridad competente y deberán contar con la aprobación y permisos de la Autoridad Municipal y las demás que deban otorgarlo.

Artículo 16.- Por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión Municipal, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten al ambiente ni la salud pública.

Artículo 17.-El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios será gratuito:

I.-En el caso de establecimientos mercantiles o similares, cuyo volumen de residuos sólidos generados por día, requiera de servicio con frecuencia mayor de una vez por semana, los propietarios, poseedores o administradores, podrán con venir con la autoridad municipal correspondiente, la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto establezca la ley.

II.-En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados, los propietarios, poseedores o administradores deberán sufragar los costos de recolección y transporte de los residuos sólidos, a los lugares que determine la autoridad municipal debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias respectivas.

Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emítala Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA POBLACION

Artículo 18.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Mezquitic, Jalisco, y de las personas que transiten por su territorio, el particular activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de este Municipio.

Artículo 19.- Los habitantes del municipio deberán barrer diariamente las banquetas y la parte de la calle que le corresponde frente a su Domicilio.

Artículo 20.- Los habitantes del municipio, deben mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentran localizados enfrente de su propiedad.

Artículo 21.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de carga

o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato de lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

Artículo 22.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de Inmuebles en construcción demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición, deberá mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública, los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 23.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como, los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

Artículo 24.- Los predios urbanos baldíos deberán estar limpios y cercados. Los propietarios de edificios o construcciones desocupados o abandonados, así como los propietarios de predios baldíos, deberán conservarlos limpios de basura y desperdicios e instalar en ellos bardas o cercos conforme a las especificaciones que les marque la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 25.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiarlos desechos fecales que arrojen dichos animales en las vías públicas y áreas comunes.

Artículo 26.- Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupen locales con frente al exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y depositarán la basura y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapadera que deberán conservar en buen estado.

Los comerciantes de puesto filosos semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la que rodee en un radio de 3 metros y depositarán las basuras y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapa, que proporcionarán ellos mismos y que deberán encargarse de limpiar y vaciar directamente en lugares y depósitos apropiados y autorizados.

Los permisionarios y concesionarios de vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en un ancho de 4 metros en toda la longitud concesionada; de proveer depósitos metálicos o de plástico rígido, en tamaño y número adecuado para el depósito de basuras y desperdicios, de depositar la basura producto de la limpieza en esos depósitos; de encargarse de la disposición de la basura y desperdicios de tales depósitos diariamente y de orientar al público para mantener limpia el área concesionada.

Artículo 27.- Los vecinos del Municipio, deberán tener recipientes suficientes y adecuados

para el depósito y manejo de los residuos sólidos los cuales deberán ser de metal o plástico aprueba de agua, con tapa, no debiendo exceder de 15 lts. De capacidad, ni pesar más de 20 kg. con todo y basura cada uno. En zonas con servicio de recolección de una vez por semana, pueden usarse también, bolsas de plástico resistentes, amarradas en forma segura, con peso máximo de 2 kg. Cada una.

Artículo 28.- La basura debe ser depositada en sus recipientes o bolsas de plástico cubiertas o cerradas que deberán mantenerse dentro de los predios. El recipiente se sacará a la orilla de la banqueta solamente en el tiempo necesario para su recolección el día y horario señalado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Si la recolección es privada, los botes o bolsas con contenido de basura no deberán estar expuestas en la vía pública, salvo en los casos de las colonias que no cuenten con el servicio del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Los propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales o públicas, mandarán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, afine que en ellos se recolecten los residuos sólidos, debiendo sacarlos a la banqueta en el horario que lo indique la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales cuando sea ésta la que dé el Servicio.

En caso de tratarse de una Empresa concesionada, se regirán de acuerdo al Programa aprobado por la misma Dependencia con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos depósitos

Deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley General de Salud para el Municipio de Mezquitic, Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 30.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos o cualquier otro tipo de material, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Cuando los materiales que se transportan corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán ser cubiertos con lonas.

Así mismo, deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez descargados los materiales respectivos para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

Artículo 31.- El transporte de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares se hará en vehículos cerrados por cuenta del interesado, debiendo recabar un permiso de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal es en el cual se señalará la ruta, horario lugar donde depositar material.

Artículo 32.- Los vehículos que transporten vidrio o envases de vidrio tales como botellas, garrafones, etc. deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegaren a tirarse en la vía pública.

Artículo 33.-Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, estarán obligados a transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto, y demás basura procedente de sus jardines o huertos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente les sean señalados por la autoridad.

Artículo 34.-Los desperdicios de industrias, se almacenarán en lugares que no tengan riesgo de incendios o contaminación y serán transportados por cuenta del interesado en vehículo apropiado debiendo depositar se únicamente en sitios aprobados para ello por la Autoridad Municipal y por cualquier otra autoridad que sea de su competencia.

Artículo 35.- Es obligación de los propietarios de edificios, ya sean residenciales o comerciales, ejecutar las obras necesarias para que estos tengan un aspecto limpio y decoroso.

Artículo 36.-Los propietarios de predios tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones. El hecho de que el inmueble se encuentre deshabilitado o no esté construido, no releva al propietario de esta obligación.

Artículo 37.-Los propietarios o encargados de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, y no en la vía pública y transportar por su cuenta ayudar que se les indique por la Autoridad Municipal correspondiente, los residuos sólidos que generen.

Artículo 38. -Todos los comercios, industrias y restaurantes que arrojen al drenaje sanitario de la ciudad sus desechos, deberán construir cajas desgrasadoras para evitar daños a la tubería, con base a las especificación es que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 39.- Todos los habitantes del Municipio de Mezquitic, Jalisco, tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad municipal, por parte de las autoridades y por parte de todo ciudadano, es decir, denunciar ante la autoridad municipal sobre aquellos vecinos que no respeten el Reglamento y con Ello afecte la limpieza del pueblo en perjuicio de todo ciudadano.

Artículo 40.- Los habitantes de Mezquitic, Jalisco, tienen el derecho de denunciar el mal servicio, el trato incorrecto o cualquier otra actitud negativa de los empleados del Departamento de Aseo Público ante la dirección a su cargo.

Artículo 41.- Reportar las irregularidades que adviertan respecto a la recolección de basura, para lo cual todas las unidades del Servicio de Aseo Público llevarán anotado de forma visible su número económico.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 42.- Queda prohibido incinerar desechos sólidos dentro del área urbana de en el Municipio de Mezquitic, Jalisco. También se prohíben las fogatas abiertas con objeto de eliminar basura o desechos sólidos.

Artículo 43.- Queda prohibido colocar en los edificios independientemente de su uso, objetos ajenos al tipo de construcción de que se trate, que contra vengán las disposiciones que en esta materia se hubieren dictado por las autoridades competentes y aquellas que por su naturaleza signifiquen peligro para quien transite por las aceras.

Artículo 44.- Queda prohibido tender dentro de la zona urbana Establos, Porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y similares que a juicio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales resulten de efectos perniciosos.

Artículo 45.- De conformidad con este Reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

- I.** Arrojar basura y aguas sucias, ya sea por peatones, desde vehículos, proveniente del barrido de predios, edificaciones o banquetas.
- II.** Reparar, desmantelar, lavar y almacenar vehículos de motor, tracción animal o manual
- III.** Sacudir objetos.
- IV.** Encender fuego independientemente del material que se utilice.
- V.** Producir escurrimientos de agua.
- VI.** Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos o cadáveres de animales.
- VII.** Orinar, evacuar, o arrojar excremento.
- IX.** Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.
- X.** Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos.
- XI.** Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.
- XII.** Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio de limpia.

Artículo 46.- Deber recabarse permiso de la autoridad Municipal dado por escrito, para las siguientes actividades:

- I.** Utilizar la vía pública para depositar materiales de construcción o similares.
- II.** Utilizar la vía pública para colocar sustancias o productos inflamables, corrosivos, explosivos o contaminantes.
- III.** Tener animales en la vía pública.
- IV.** Repartir avisos de propaganda, volantes de mano y otros.
- V.** Fijar anuncios fuera de las carteleras y lugares autorizados.

Artículo 47.- Queda prohibido colocar en los recipientes para basura de la vía pública, los desperdicios provenientes de los predios y edificios, se podrá depositar únicamente los desperdicios provenientes de la vía pública generados por el peatón.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 48.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49.- Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

- I.** Los inspectores de la Dirección de Obras y Servicios públicos Municipales.
- II.** El Jefe del Departamento de Reglamentos y los inspectores a su cargo.
- III.** Los Agentes de Policía y Tránsito Municipal.
- IV.** Los Delegados Municipales.
- V.** Los Inspectores honorarios autorizados.
- VI.** Los ciudadanos Del Municipal.

Artículo 50.- Los órganos auxiliares de las fracciones I Y III del que antecede, quedan autorizados para levantar infracciones por violación a este Reglamento.

Los particulares deben denunciar a la autoridad, por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, los casos de infracción este Reglamento.

Artículo 51.- Para levantar un acta de infracción se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I.** Identificación ante el infractor
- II.** Hacer saber al infractor el motivo.
- III.** Redactar el acta de infracción en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que se violó.
- IV.** Recabar la firma del infractor o asentar la causa de la falta de esta.
- V.** Entregar el original de la boleta al infractor.
- VI.** Entregar diariamente las infracciones a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, o a los órganos auxiliares.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

Artículo 52.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

- I.** Amonestación,
- II.** Apercibimiento.
- III.** Multa conforme a lo que establece la ley de ingresos aplicable al momento de la infracción Clausura parcial o total, temporal o definitiva.
- IV.** Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso.
- V.** Suspensión de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso.

- VI. Cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso; y
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 53.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III.- Sus efectos en perjuicio del interés público.
- IV.- Las condiciones socio económicas del infractor.
- V.- La reincidencia del infractor; y
- VI.- El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 54.- Procederá la clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 55.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I.- Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- II.- Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.
- III.- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público.
- IV.- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.

Artículo 56.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de tres meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 57.- Las sanciones previstas en las fracciones I y II, del artículo 55 serán impuestas por la Autoridad Ejecutora, en cumplimiento a una orden de visita suscrita por la autoridad competente, conforme a este reglamento.

Artículo 58.- Las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 55, serán impuestas por las autoridades facultadas conforme a este ordenamiento.

Artículo 59.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 60.- Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

Artículo 61.- Las sanciones que determine la Autoridad Municipal en la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los particulares conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente reglamento entrara en vigor a los _____ días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.-Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC JALISCO

LIC. MISAEL MARCOS LOPEZ
C. NORA LUCIA FLETES NAVARRO
C. TIBURCIO GONZALEZ GONZALEZ
LIC. MARIA INÉS NAVARRETES GUZMÁN
LIC. LUZ OTILIA DÍAZ DÍAZ
LIC. CLEMENTE DE LA CRUZ CARRILLO
TAPS. MAGDALENO LÓPEZ IBARRA
C. ROSA MARIA CASTAÑEDA FIGUEROA
LIC. JESÚS MARIA DE LA TORRE MARTÍNEZ
TAPS. OCTAVIANO DIAZ CHEMA

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mezquitic, **aprobado en sesión ordinaria No. 23 en el punto de Asuntos Generales del Ayuntamiento celebrada el día 26 de Septiembre del 2016**

LIC. MISAEL CRUZ DE HARO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. CARLOS RUBÉN CASAS GONZALEZ SECRETARIO GENERAL
REGLAMENTO DE LIMPIA